

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Solicitante	3
1.2. Asunto.....	3
1.3. Documentos aportados por el solicitante.....	3
1.4. Documentos oficiales.....	3
2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Motivo de la solicitud	4
2.3. Descripción de la solicitud	4
3. EVALUACIÓN	5
3.1. Informes de evaluación.....	5
3.2. Normativa aplicable y documentación de referencia	5
3.3. Resumen de la evaluación.....	6
3.4. Deficiencias de evaluación	7
3.5. Discrepancias frente a lo solicitado	7
4. CONCLUSIONES Y ACCIONES	7
4.1. Aceptación de lo solicitado	7
4.2. Requerimientos del CSN	7
4.3. Otras actuaciones adicionales.....	8
4.4. Compromisos del titular	8
4.5. Recomendaciones	8
ANEXO	9
Escrito de resolución CSN/C/SG/ASO/22/07	9

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR CON EL APARTADO 1 DEL APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL APARTADO TERCERO DE LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO IS-21 E IS-31, DE LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Solicitante

Asociación Nuclear Ascó - Vandellós II A.I.E. (ANAV), titular de la central nuclear Ascó (CN Ascó).

1.2. Asunto

Solicitud de ampliación de plazo para cumplir con el apartado 1 del apercibimiento emitido a la central nuclear Ascó por incumplimiento del apartado tercero de las instrucciones del Consejo IS-21 e IS-31 en relación con el control de la gestión de los residuos radiactivos de baja y media actividad.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4682, “*Solicitud de ampliación de plazo para cumplir con el apartado 1 del apercibimiento por incumplimiento del apartado tercero de las instrucciones IS-21 e IS-31 del CSN*”, remitida por ANAV y recibida en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) con fecha 14 de noviembre de 2022 y nº de registro de entrada [55638](#).

1.4. Documentos oficiales

N/A.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes

Con fecha 23 de septiembre de 2022 (nº registro de salida [6663](#)), y mediante la carta de referencia CSN/C/SG/AS0/22/05, el CSN comunicó al titular de la central nuclear Ascó un apercibimiento por el incumplimiento del apartado tercero de las instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21, sobre requisitos aplicables a las modificaciones de diseño en centrales nucleares, e IS-31, sobre los criterios para el control radiológico de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares, en relación con el control de la gestión de los residuos radiactivos de baja y media actividad, como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección de referencia [CSN/AIN/AS0/21/1230](#).

En el apartado 1 de la mencionada comunicación de apercibimiento se establece un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación para la realización de una de las tres alternativas indicadas en la misma:

- a) Llevar a cabo la categorización de los residuos almacenados en el recinto Zamnid (zona de almacenamiento de material no impactado o desclasificado) para determinar su clasificación, garantizando así que se trata de un material residual no impactado. En el caso de que los mencionados residuos resultasen impactados tras la caracterización de los mismos, en el plazo adicional de un mes, se deberán realizar las acciones 1.b) o 1.c) siguientes.

- b) Identificar el almacén, de entre los descritos en el Estudio de Seguridad (ATRS, ACRM, ATGV), en el que se prevé ubicar los residuos almacenados en el recinto Zamnid, así como su traslado a dicho almacén.
- c) Modificar el recinto Zamnid para cumplir las características de diseño de los almacenamientos temporales de residuos previamente existentes en CN Ascó, no siendo necesaria autorización para este cambio.

La fecha límite para el cumplimiento con el plazo establecido corresponde al 26 de diciembre de 2022, atendiendo al registro de entrada en ANAV de la comunicación.

El titular, tras realizar una valoración de la viabilidad de las distintas alternativas, decidió acogerse a la opción c), de acuerdo con lo manifestado en la reunión mantenida entre representantes del CSN y de CN Ascó el 20 de octubre de 2022 (nota de reunión de ref. ASR22/31). En la mencionada reunión, mantenida a petición del titular para presentar la alternativa escogida, basada en el uso de contenedores marinos en el recinto Zamnid como solución de almacenamiento, el área especialista del CSN expuso que esta solución técnica requeriría un proceso de licenciamiento por tratarse de un tipo de almacenamiento de residuos diferente a los preexistentes, manifestando CN Ascó que valoraría esta circunstancia en base a la instrucción del Consejo IS-21.

2.2. Motivo de la solicitud

La solicitud presentada por ANAV tiene por objeto la ampliación del plazo hasta el 30 de marzo de 2023 (fecha límite de vencimiento actual 26 de diciembre de 2022) para el cumplimiento con el apartado 1.c del apercibimiento CSN/C/SG/ASO/22/05.

El titular presenta dicha solicitud de ampliación de plazo debido a la incompatibilidad del plazo de tres meses establecido en el apercibimiento con los plazos necesarios para presentar una solicitud de apreciación favorable al CSN para el licenciamiento de la modificación de la zona Zamnid para dar cumplimiento con el apartado 1.c, en respuesta a lo transmitido al respecto por los representantes del CSN al titular en la reunión celebrada el 20 de octubre de 2022. Todo ello teniendo en cuenta que las medidas compensatorias aplicables que se requieren en el apartado 2 del apercibimiento, determinadas en el marco de la condición anómala de no conformidad que soporta la funcionalidad de la Zamnid (CA AC-22/07), permanecerán vigentes hasta el licenciamiento e implantación de dicha solución definitiva u otra solución alternativa con las características de diseño aplicables.

2.3. Descripción de la solicitud

Como ya se ha indicado, la solicitud de ampliación de plazo se basa en la imposibilidad por parte del titular de presentar en el plazo de tres meses establecido en el apercibimiento una solicitud de apreciación favorable por parte del CSN de la modificación de la Zamnid para dar cumplimiento al apartado 1.c del apercibimiento.

La solicitud incluye dos anexos:

ANEXO 1: justificación de la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento del apartado 1c del apercibimiento.

En dicho anexo se justifica la necesidad de la ampliación de plazo para preparar la documentación soporte de la solicitud, la especificación de proyecto y la actualización de la documentación afectada.

Adicionalmente, el titular indica que ha procedido a la apertura de una CA (AC-22/07) que permanecerá abierta hasta el licenciamiento e implantación de la solución propuesta en cumplimiento del apartado 1.c, basada en los resultados de las medidas preliminares realizadas a la extracción de los cambiadores de calor 44E05A/B que aseguran la ausencia de contaminación en el exterior de los mismos, unido al hecho de que por su interior han circulado fluidos no contaminados; en que dispone de un procedimiento para la gestión de la Zamnid en el que se detalla la limitación de uso del recinto; en que los cambiadores se almacenan drenados y con toberas y conexiones selladas y con una capa de pintura protectora de sellado; y en la implantación de medidas correctoras inmediatas (vigilancia radiológica periódica de la zona, muestreo y análisis de efluentes líquidos previos al drenaje del recinto, vigilancia semanal de estado de quipos almacenados y toma de muestra y análisis tras cada episodio de lluvia) y una medida compensatoria adicional, prevista para diciembre de 2022, consistente en la introducción de los cambiadores almacenados en la Zamnid en contenedores marinos homologados y estancos, accesibles para inspección y vigilancia radiológica de los equipos ubicados en su interior.

ANEXO 2: valoraciones realizadas en cuanto a la viabilidad de acogerse a las opciones 1a) o 1b) del apercibimiento.

En este anexo se tratan los siguientes aspectos:

- Valoraciones realizadas en relación con la opción 1a), que finalmente es desestimada por el titular debido a que, si bien por las características de los cambiadores no es previsible la presencia de contaminación, no es totalmente descartable y, la necesaria caracterización para su desclasificación, debido a su geometría compleja, requiere de un acondicionamiento previo del recinto para proceder al corte de los cambiadores con el fin de transformarlos en una geometría CMT. El titular considera que el proyecto de ingeniería necesario para ello difícilmente podría estar disponible antes de fin de 2024, además de las dificultades físicas y potenciales interferencias presentes en la planta, puesto que la Zamnid no ha sido prevista para este uso. Otras alternativas que podrían aplicarse, requieren previamente de un desarrollo metodológico y pasan por la necesaria aprobación previa del CSN, vía IS-31.
- Valoraciones realizadas en relación con la opción 1b), que se el titular desestima por no disponer de espacio físico suficiente en ninguno de los almacenes citados para albergar los 4 cambiadores de calor 44E05 A/B actualmente almacenados en el recinto Zamnid.
- Selección de la opción 1c).

3. EVALUACIÓN

3.1. Informes de evaluación

- [CSN/NET/ARBM/ASO/2212/719](#): Evaluación de la solicitud de CN Ascó de ampliación de plazo para cumplir con el apartado 1 del apercibimiento por incumplimiento del apartado tercero de las instrucciones IS-21 e IS -31 del CSN.

3.2. Normativa aplicable y documentación de referencia

- Escrito de apercibimiento de referencia CSN/C/SG/ASO/22/05 “CN ASCÓ. PROPUESTA DE APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL APARTADO TERCERO DE LAS INSTRUCCIONES IS-21 E IS-31 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS RADIATIVOS DE BAJA Y MEDIA ACTIVIDAD”.

3.3. Resumen de la evaluación

La evaluación ha sido realizada por el área de residuos de baja y media actividad (ARBM), que fue el área que realizó la inspección que dio lugar al apercibimiento.

De la evaluación realizada cabrían destacar los siguientes aspectos:

- No se considera adecuada la justificación utilizada por el titular para soportar la solicitud. ANAV sustenta la misma en la necesidad de un plazo adicional para presentar una solicitud de apreciación favorable de las modificaciones a implementar en el recinto Zamnid para dar respuesta al apartado 1.c del apercibimiento. El área considera este planteamiento incongruente con el propio apartado 1.c, que indica: *modificar el recinto Zamnid para cumplir las características de diseño de los almacenamientos temporales de residuos previamente existentes en CN Ascó, no siendo necesaria autorización para este cambio*. Una modificación del Zamnid que fuese más allá de las características de diseño de los almacenamientos de residuos existentes en CN Ascó, y que por ello requeriría el correspondiente proceso de licenciamiento¹ a través de la IS-21, queda fuera de la situación planteada en este apartado 1.c.
- Si bien lo anterior, en el planteamiento de ANAV sobre el cumplimiento con el apartado 1.c se señalan soluciones, como solución alternativa con las características de diseño aplicables, para modificar el recinto Zamnid que no requerirían autorización; teniendo cabida en este planteamiento otras, como podría ser la construcción adicional de un cerramiento del recinto, no explícitamente reflejada por el titular, que tampoco la requeriría.

El desarrollo de otras alternativas de modificación del recinto Zamnid con las características de diseño de los almacenes existentes, aun no requiriendo una autorización, podría requerir también, en este momento, una ampliación del plazo de tiempo disponible, por lo que, bajo esta perspectiva, el área evaluadora considera oportuno aceptar sobre esta base la solicitud de ampliación de plazo hasta el 30 de marzo de 2023 presentada por ANAV para el cumplimiento con este apartado 1.c.

- La ampliación de plazo para el cumplimiento del punto 1 del escrito de apercibimiento supone también la ampliación de plazo para continuar con la aplicación y el cumplimiento de las medidas compensatorias requeridas por el CSN en el punto 2 del escrito de apercibimiento, ya que estas medidas deben mantenerse durante el tiempo que dichos residuos permanezcan en el recinto Zamnid hasta que se implanten las modificaciones necesarias, tal y como el titular indica en su solicitud.

Se consideran suficientes las medidas compensatorias para garantizar la protección contra los efectos de la intemperie de los cambiadores 44E05A/B, que el titular menciona en la documentación presentada, y para la prevención de la potencial dispersión de la contaminación durante la ampliación de plazo solicitada hasta el 30 de marzo de 2023. No obstante, se establecen los siguientes requisitos:

¹ Se hace notar que, dependiendo de la alternativa elegida y de las características de diseño de la misma, el resultado de la aplicación de la IS-21 (análisis previo y evaluación de seguridad), según está previsto en dicha instrucción, puede ser diferente, y no en todos los casos requerir de una autorización.

- 1) No se almacenarán en el recinto Zamnid otros residuos (equipos o materiales) con potencial contenido radiactivo diferentes de los cambiadores 44E05A/B actualmente ubicados en el mismo.
- 2) Se notificará al Consejo de Seguridad Nuclear la introducción de los cambiadores 44E05A/B en los contenedores marinos homologados, prevista para el mes de diciembre de 2022.

3.4. Deficiencias de evaluación

No.

3.5. Discrepancias frente a lo solicitado

No.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se propone apreciar favorablemente la solicitud de ampliación de plazo, hasta el 30 de marzo de 2023, para cumplir con el apartado 1 del escrito de apercibimiento a la central nuclear Ascó por incumplimiento del apartado tercero de las instrucciones IS-21 e IS-31 del CSN, presentada por ANAV.

No obstante, además de las medidas compensatorias para garantizar la protección contra los efectos de la intemperie de los cambiadores 44E05A/B mencionados en la documentación del titular enfocadas a la prevención de la potencial dispersión de la contaminación, el uso del Zamnid deberá limitarse a los cambiadores actualmente ubicados en el mismo hasta la implantación de la solución definitiva.

Así mismo, el titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la implantación efectiva de la medida compensatoria adicional incluida en la condición anómala de referencia AC-22/07, consistente en la introducción de los cambiadores ubicados en el Zamnid en contenedores marinos homologados y estancos, prevista para el mes de diciembre de 2022.

Por otra parte, la implantación en el recinto Zamnid de un almacenamiento de residuos radiactivos con características de diseño diferentes no es una opción contemplada a priori en el escrito de apercibimiento del CSN. En el caso de que el titular tuviera la intención de proceder según esta alternativa, deberá comunicarlo al CSN lo antes posible y no más tarde del 30 de marzo de 2023, justificando razonadamente la desviación al cumplimiento estricto con las opciones del punto 1 del escrito de apercibimiento, e incluyendo la evaluación de seguridad que, en aplicación de la IS-21, se haya realizado sobre la alternativa elegida. Sí, por el contrario, de la aplicación de la IS-21 resultase la necesidad de solicitar autorización de modificación, ésta deberá presentarse ante el Miterd dentro del marco de la ampliación de plazo concedida.

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí.

4.2. Requerimientos del CSN

Sí. Los indicados en el apartado 4. CONCLUSIONES Y ACCIONES.

4.3. Otras actuaciones adicionales

No.

4.4. Compromisos del titular

No.

4.5. Recomendaciones

No.

ANEXO

Escrito de resolución CSN/C/SG/AS0/22/07